

EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO POR FUERZA MAYOR POR EL CORONAVIRUS

Apreciado cliente:

Como sabe, el pasado 14/03/2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio español. La mencionada norma, suspende la apertura al público de una serie de actividades, que le indicamos en un anexo aparte, durante un periodo de 15 días naturales a contar desde el 14/03/2020.

Así las cosas, como consecuencia de la enorme crisis generada por la pandemia del COVID-19, es posible que se vea en la necesidad de llevar a cabo medidas de regulación de empleo, por no poder dotar de ocupación efectiva a sus trabajadores.

Consideramos que las actividades incluidas en el Anexo de la norma, podrán plantear un expediente de regulación de empleo por fuerza mayor ante la Autoridad Laboral, en aras de mitigar la situación, suspendiendo o reduciendo las relaciones laborales; pasando los trabajadores a percibir la pertinente prestación por desempleo, en el caso de reunir los requisitos legalmente establecidos para su acceso. A mayor abundamiento, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Publica, suspendió desde las 00:00 del 14/03/2020 la apertura de bares, restaurantes, salas de juego, etc.

Por otro lado, las empresas que no se encuentren en el mencionado Anexo y se vean en la necesidad de llevar a cabo medidas de ajuste temporal sobre sus trabajadores, deberán exponernos concretamente la situación, en aras de poder estudiar de forma individualizada cada caso, y así poder otorgar soluciones.

Con independencia de que el Gobierno vaya legislando (previsiblemente mañana se adopten medidas que faciliten la tramitación de los E.R.T.E's), consideramos que debemos anticiparnos e ir planificando las medidas de ajuste, para ello, será de gran utilidad que vayan perfilando la siguiente información:

- Tipo de medida que se pretende aplicar (suspensión del contrato o reducción de la jornada entre un 10 a un 70%).
- Datos del delegado de personal o miembros del comité de empresa (solo en el caso de que existan). En caso afirmativo, deberán remitirnos el acta de representación.
- Nombre de los trabajadores afectados, con detalle de los centros de trabajo donde se encuentren adscritos. Se adjunta modelo Excel para su cumplimentación.
- Fecha inicial de la falta de ocupación efectiva.
- Duración de la medida: la regla general es que se autorice hasta la finalización del estado de alarma, salvo que por circunstancias especiales se pueda solicitar un periodo superior, es decir, el periodo necesario para reanudar la actividad con normalidad).

Se adjunta guía sobre la documentación que deberemos disponer.

Conviene destacar, que en este tipo de medidas, la legislación laboral permite que tenga efectos retroactivos, es decir, desde que se produce el hecho causante de la fuerza mayor, que entendemos que no es otra que la declaración del estado de alarma o la resolución de la Conselleria de Sanitat suspendiendo determinadas actividades.

ANEXO

Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3

Museos.
Archivos.
Bibliotecas.
Monumentos.
Espectáculos públicos.
Esparcimiento y diversión:
Café-espectáculo.
Circos.
Locales de exhibiciones.
Salas de fiestas.
Restaurante-espectáculo.
Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
Culturales y artísticos:
Auditorios.
Cines.
Plazas, recintos e instalaciones taurinas.
Otros recintos e instalaciones:
Pabellones de Congresos.
Salas de conciertos.
Salas de conferencias.
Salas de exposiciones.
Salas multiuso.
Teatros.
Deportivos:
Locales o recintos cerrados.
Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
Galerías de tiro.
Pistas de tenis y asimilables.
Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
Piscinas.
Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
Velódromos.
Hipódromos, canódromos y asimilables.
Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
Polideportivos.
Bolerías y asimilables.
Salones de billar y asimilables.
Gimnasios.

Pistas de atletismo.
Estadios.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
Espacios abiertos y vías públicas:
Recorridos de carreras pedestres.
Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
Recorridos de motocross, trial y asimilables.
Pruebas y exhibiciones náuticas.
Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
Actividades recreativas:
De baile:
Discotecas y salas de baile.
Salas de juventud.
Deportivo-recreativas:
Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
Juegos y apuestas:
Casinos.
Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
Salones de juego.
Salones recreativos.
Rifas y tómbolas.
Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
Locales específicos de apuestas.
Culturales y de ocio:
Parques de atracciones, ferias y asimilables.
Parques acuáticos.
Casetas de feria.
Parques zoológicos.
Parques recreativos infantiles.
Recintos abiertos y vías públicas:
Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
De ocio y diversión:
Bares especiales:
Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
De hostelería y restauración:
Tabernas y bodegas.
Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
Bares-restaurantes.
Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
Salones de banquetes
Terrazas.